



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

USHUAIA, 26 OCT 2022

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 277/2022, Letra: TCP-DA caratulado: "S/ SOLICITUD AJUSTE VALOR LOCATIVO NEWXER S.A."; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron en razón de la Nota ingresada el 6 de octubre de 2022 por el Gerente de Ventas de la firma Newxer S.A. Gonzalo ARRIETA (fojas 7), donde solicitó que: "(...) se considere para la próxima facturación una revisión de valores teniendo en cuenta el desglose detallado (...)" haciendo saber que, "(...) Es necesario, para poder cumplir con lo que queda de esta contratación de referencia y hacer frente a esta situación que nos toca atravesar, la aprobación de los nuevos valores y de esta manera que exista la posibilidad de realizar una revisión de valores de acuerdo al desglose plasmado a la culminación del contrato (...)".

Que asimismo fundamentó su solicitud en: "(...) que la situación por la que se encuentra atravesando la economía de nuestro país, provoca una distorsión de costos muy importante impactando de distinta manera según los rubros que se analicen. En nuestro caso en particular tenemos tres variables que son muy acotadas y que afectan en distinta proporción nuestros costos, los mismos se componen de un 42% en pesos que corresponden a Mano de Obra, alquileres, Servicios, Transportes, Seguros, etc. y un 58% en dólares Estadounidenses ya que los equipos, los insumos, los repuestos y las herramientas son importados, además en este renglón de artículos importados se debe considerar que se han producido cambios en la metodología de importación, estos producen un incremento de aranceles que afectan el costo significativamente (...)".

Que seguidamente mediante Nota Interna N° 2672/2022 Letra: TCP-DA del 11 de octubre de 2022 (fojas 8), la agente de la Dirección de Administración C.P. Eliana Lorena PERI, pone en conocimiento al Presidente de este Tribunal Dr. Miguel LONGHITANO, *“(...) la solicitud de renegociación y adecuación del valor del Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el N° 163 de este Tribunal de Cuentas, realizada por la firma Newxer S.A. mediante Nota de fecha 05/10/2022 suscripta por el Sr. Gonzalo Arrieta en su carácter de Gerente de Ventas de la firma.*

En ese orden, se informa que en la mencionada Nota se indican expresamente los motivos de la solicitud planteada, el nuevo valor de locación propuesto y el desglose del cálculo realizado en función de las variables que afectan al valor del servicio”.

Que en dicho marco la agente mencionada, requirió *“(...) su intervención e indicación de temperamento a seguir en relación a lo solicitado”*, adjuntando a fojas 1/6 el contrato de locación de servicios y su adenda mencionadas en su misiva.

Que a fojas 8 vta. desde la Presidencia se ordenó la intervención de las Secretarías Legal y Contable.

Que a fojas 10/12 tomó intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal de Cuentas, donde la Asesora Letrada Dra. María Belén URQUIZA mediante el Dictamen Legal N° 28/2022, Letra: TCP-AL, textualmente opinó lo siguiente:

“(...) ANÁLISIS.

El 30 de diciembre de 2020 se celebró un Contrato de Locación de Servicios entre el Tribunal de Cuentas y la firma NEWXER S.A., comenzando a regir conforme lo establecido en su cláusula tercera ‘Plazo de Contratación’ a partir del 2 de enero de 2021 y por el término de 24 meses. Dicho instrumento fue registrado por este Organismo de Contralor bajo el N° 163.



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

El 8 de febrero de 2022 se suscribió una adenda modificando la cláusula primera 'Objeto', segunda 'Prestación de Servicios' y octava 'Contraprestación', siendo registrada por este Tribunal bajo el N° 195.

El objeto de la presente contratación consiste en '(...) prestar a **EL TRIBUNAL** el servicio de provisión, instalación y mantenimiento integral de 16 (dieciséis) equipos multifunción para fotocopiado, impresión y digitalización, los cuales serán instalados en la sede y delegaciones de **EL TRIBUNAL**, en las cantidades y lugares que le indique el área de Informática y Comunicaciones'.

Asimismo, en la cláusula octava se fijó la suma a abonar como contraprestación de la siguiente manera: 'Las partes establecen que por la prestación del servicio de alquiler de dieciséis (16) equipos multifunción para fotocopiado, impresión y digitalización, **EL TRIBUNAL** abonará durante los primeros doce (12) meses la suma mensual de \$143.600,00 (pesos ciento cuarenta y tres mil seiscientos con 00/100), con un valor por copia excedente de \$2,50 (pesos dos con cincuenta centavos); y para los segundos doce (12) meses, la suma mensual de \$211.115,00 (pesos doscientos once mil ciento quince con 00/100), con un valor por copia excedente de \$3,65 (pesos tres con sesenta y cinco centavos), dentro de los treinta (30) días posteriores contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la facturación acompañada de la documentación detallada en la Cláusula Séptima y a partir de la suscripción de la presente Adenda hasta la finalización del contrato se agregará la suma mensual de \$15.200,00 (pesos quince mil doscientos con 00/100), correspondiente a una (1) impresora Xerox Versalink C400'.

Ahora bien, tal surge de la Nota del 5 de octubre de 2022 suscripta por el Gerente de Ventas de la firma NEWXER S.A., el contratado solicita una revisión de los valores de la contratación en virtud de 'que la situación por la que se encuentra atravesando la economía de nuestro país, provoca una distorsión de

[Firma manuscrita]

costos muy importante impactando de distinta manera según los rubros que se analicen (...)'.

Conforme lo arriba indicado, cabe tener presente que el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre este Tribunal de Cuentas y la firma NEWXER S.A. no contiene una cláusula de actualización que estipule la posibilidad de, ante la comprobación de determinados acontecimientos, habilitar un mecanismo de ajuste para modificar el precio fijado como contraprestación.

Además, sin perjuicio de no contar con una cláusula al efecto, en su cláusula octava 'Contraprestación' se estipula para el segundo año un mayor valor del precio mensual, respecto del fijado para el primer año. Entonces, el monto de la contratación no se mantiene invariable durante su plazo de vigencia.

Es decir, contractualmente no está previsto su revisión o actualización.

Por otro lado, entiendo prudente poner de resalto que cualquier aumento de precios que se pretenda efectuar fuera de aquellas acordadas en el contrato o norma de fondo, debe analizarse en base a circunstancias debidamente acreditadas.

En este supuesto en particular, el Gerente de Ventas de la firma NEWXER S.A. Gonzalo ARRIETA, funda su pretensión en la situación económica que atraviesa el país, efectuando un desglose del cálculo realizado en función de las variables que entiende afectan al valor del servicio, sin acompañar documentación que avale lo allí expuesto (ejemplo. Estudio de costos o estructura de costos, certificación por parte de profesional idóneo en la materia, u otro documento que acredite la suba extraordinaria en dólares que menciona).

En consecuencia, a mi entender, lo manifestado por el contratante no alcanzaría para acreditar una situación extraordinaria que acarree una ruptura en el equilibrio económico del contrato e imposibilite cumplir con los compromisos asumidos tal como fueron establecidos al momento de su suscripción.

A mayor abundamiento, se pone en conocimiento que el análisis arriba desarrollado, guarda estrecha relación con el criterio adoptado por este Tribunal



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

de Cuentas por Resolución Plenaria N° 88/2019 en el marco del expediente N° 179/2017 Letra: T.C.P.-D.A. caratulado: 'S/ SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA TRIBUNAL DE CUENTAS'.

Allí, luego de compartir y hacer propio los términos del Dictamen Legal N° 6/2019 Letra: T.C.P.-A.L. suscripto por el Dr. Gustavo F. MIRABELLI entonces a/c de la Asesoría Letrada, se resolvió no hacer lugar al Reclamo Administrativo interpuesto por la empresa DNZT Seguridad de Martín José DUNEZAT, relativo a aumentar el costo del servicio de vigilancia que se venía prestando.

CONCLUSIÓN.

En virtud de todo lo expuesto, considero que la solicitud efectuada por la firma NEWXER S.A. de revisión de los valores establecidos en el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre ésta y el Tribunal de Cuentas -registrado bajo el N° 163 y su Adenda N° 195- no tendría sustento en la Contratación realizada, dado que no se prevé una cláusula que habilite dicha posibilidad o cumpla los recaudos de la norma de fondo para tal emprendimiento.

Asimismo, para el caso en que se considerase analizar el supuesto particular, a mi entender lo manifestado por el contratante no alcanzaría para acreditar una situación extraordinaria que acarree una ruptura en el equilibrio económico del contrato e imposibilite cumplir con los compromisos asumidos tal como fueron establecidos al momento de su suscripción.

En consecuencia, en caso de compartir el criterio aquí vertido, estimo que no correspondería hacer lugar a la pretensión efectuada por el Gerente de Ventas de la firma NEWXER S.A. Gonzalo ARRIETA (...).

Que a continuación el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, en su Nota Interna N.º 2788/2022, Letra: TCP-SL del 20 de octubre de 2022 (fojas 13), luego de compartir el criterio expuesto en el Dictamen Legal antes mencionado añadió que: "(...) En consecuencia, entiendo que no correspondería hacer lugar a la solicitud efectuada por la firma NEWXER S.A. de revisión de los

valores establecidos como contraprestación en el Contrato de Locación de Servicios registrado por este Tribunal de Cuentas bajo el N° 163 y su Adenda N° 195.

Ello, atento a que la posibilidad de actualización de los valores abonados como contraprestación, no está prevista contractualmente ni se cumplen los recaudos del Régimen General de Redeterminaciones de Precios para los contratos alcanzados por la Ley provincial N° 1015 (Resolución OPC N° 202/2020).

Asimismo, en el caso particular no estaría acreditada una situación extraordinaria por parte de la firma NEWXER S.A. que arroje luz sobre una posible ruptura en el equilibrio económico del contrato e imposibilite cumplir con los compromisos asumidos (...).

Que por último, tomó intervención la Secretaría Contable a través del Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS emitiendo la Nota Interna N° 2814/2022, Letra: TCP-SC del 21 de octubre de 2022 (fojas 14) donde manifestó: “(...) Por todo lo antes expuesto por la Secretaría Legal de este Órgano de Control, en principio deviene en abstracto el análisis de la correcta estimación del nuevo valor de locación propuesto por la empresa. No obstante, de considerarlo conveniente, a fin de atender la solicitud efectuada podría solicitarse al proveedor, a través de la Dirección de Administración, que acredite documentalmente en forma fehaciente la situación extraordinaria que le acarrea la ruptura en el equilibrio económico del contrato que imposibilita cumplir con los compromisos asumidos (...).

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propio los fundamentos y la conclusión del Dictamen Legal 28/2022, Letra: TCP-AL, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que no haga lugar a la petición formulada por la firma NEWXER S.A. presentada por su Gerente de Ventas Sr. Gonzalo ARRIETA.



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto, de conformidad a lo establecido en la Ley provincial N° 50 y artículo 14 inciso 9° de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la solicitud de revisión de los valores del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre NEWXER S.A. y el Tribunal de Cuentas registrado bajo N° 163 y su Adenda N° 195. Ello, por los motivos expuestos en el Dictamen Legal N° 28/2022, Letra: TCP-AL., que se comparte y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente y del Dictamen Legal N° 28/2022, Letra: TCP-AL a la firma NEWXER S.A.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, con remisión del Expediente del Visto a la Dirección de Administración, al Secretario Legal a/c Dr. Pablo Esteban GENNARO y por su intermedio a la Asesora Letrada Dra. María Belén URQUIZA.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 254 /2022.

CPN  Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Dictamen Legal N.º 28/2022

Letra: T.C.P.-A.L.

Cde.: Expte. N.º 277/2022

Letra: T.C.P.- D.A.

Ushuaia, 19 de octubre de 2022

SR. SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a esta Asesoría Letrada el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/SOLICITUD AJUSTE VALOR LOCATIVO NEWXER S.A.", a fin de tomar intervención.

ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones ingresan a esta Secretaría Legal en razón de la Nota Interna N° 2672/2022 Letra: TCP-DA del 11 de octubre de 2022, por la cual la C.P. Eliana Lorena PERI, agente de la Dirección de Administración pone en conocimiento del Presidente de este Tribunal Dr. Miguel LONGHITANO, "(...) *la solicitud de renegociación y adecuación del valor del Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el N° 163 de este Tribunal de Cuentas, realizada por la firma Newxer S.A. mediante Nota de fecha 05/10/2022 suscripta por el Sr. Gonzalo Arrieta en su carácter de Gerente de Ventas de la firma.*

En ese orden, se informa que en la mencionada Nota se indican expresamente los motivos de la solicitud planteada, el nuevo valor de locación *propuesto y el desglose del cálculo realizado en función de las variables que afectan al valor del servicio*".

En dicho marco, requirió “(...) su intervención e indicación de temperamento a seguir en relación a lo solicitado”.

La nota en cuestión, suscripta el 5 de octubre de 2022 por el Gerente de Ventas de la firma Newxer S.A. Gonzalo ARRIETA, tuvo por fin que: “(...) se considere para la próxima facturación una revisión de valores teniendo en cuenta el desglose detallado (...)” haciendo saber que “(...) Es necesario, para poder cumplir con lo que queda de esta contratación de referencia y hacer frente a esta situación que nos toca atravesar, la aprobación de los nuevos valores y de esta manera que exista la posibilidad de realizar una revisión de valores de acuerdo al desglose plasmado a la culminación del contrato (...)”.

El fundamento dicha solicitud refiere a: “(...) que la situación por la que se encuentra atravesando la economía de nuestro país, provoca una distorsión de costos muy importante impactando de distinta manera según los rubros que se analicen. En nuestro caso en particular tenemos tres variables que son muy acotadas y que afectan en distinta proporción nuestros costos, los mismos se componen de un 42% en pesos que corresponden a Mano de Obra, alquileres, Servicios, Transportes, Seguros, etc. y un 58% en dólares Estadounidenses ya que los equipos, los insumos, los repuestos y las herramientas son importados, además en este renglón de artículos importados se debe considerar que se han producido cambios en la metodología de importación, estos producen un incremento de aranceles que afectan el costo significativamente (...)”.

ANÁLISIS.

El 30 de diciembre de 2020 se celebró un Contrato de Locación de Servicios entre el Tribunal de Cuentas y la firma NEWXER S.A., comenzando a regir conforme lo establecido en su cláusula tercera “Plazo de Contratación” a



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

partir del 2 de enero de 2021 y por el término de 24 meses. Dicho insinstrumento fue registrado por este Organismo de Contralor bajo el N° 163.

El 8 de febrero de 2022 se suscribió una adenda modificando la cláusula primera "Objeto", segunda "Prestación de Servicios" y octava "Contraprestación", siendo registrada por este Tribunal bajo el N° 195.

El objeto de la presente contratación consiste en "(...) *prestar a **EL TRIBUNAL** el servicio de provisión, instalación y mantenimiento integral de 16 (dieciséis) equipos multifunción para fotocopiado, impresión y digitalización, los cuales serán instalados en la sede y delegaciones de **EL TRIBUNAL**, en las cantidades y lugares que le indique el área de Informática y Comunicaciones*".

Asimismo, en la cláusula octava se fijó la suma a abonar como contraprestación de la siguiente manera: "*Las partes establecen que por la prestación del servicio de alquiler de dieciséis (16) equipos multifunción para fotocopiado, impresión y digitalización, **EL TRIBUNAL** abonará durante los primeros doce (12) meses la suma mensual de \$143.600,00 (pesos ciento cuarenta y tres mil seiscientos con 00/100), con un valor por copia excedente de \$2,50 (pesos dos con cincuenta centavos); y para los segundos doce (12) meses, la suma mensual de \$211.115,00 (pesos doscientos once mil ciento quince con 00/100), con un valor por copia excedente de \$3,65 (pesos tres con sesenta y cinco centavos), dentro de los treinta (30) días posteriores contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la facturación acompañada de la documentación detallada en la Cláusula Séptima y a partir de la suscripción de la presente Adenda hasta la finalización del contrato se agregará la suma mensual de \$15.200,00 (pesos quince mil doscientos con 00/100), correspondiente a una (1) impresora Xerox Versalink C400*".

Ahora bien, tal surge de la Nota del 5 de octubre de 2022 suscripta por el Gerente de Ventas de la firma NEWXER S.A., el contratado solicita una revisión de los valores de la contratación en virtud de *“que la situación por la que se encuentra atravesando la economía de nuestro país, provoca una distorsión de costos muy importante impactando de distinta manera según los rubros que se analicen (...)”*.

Conforme lo arriba indicado, cabe tener presente que el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre este Tribunal de Cuentas y la firma NEWXER S.A. no contiene una cláusula de actualización que estipule la posibilidad de, ante la comprobación de determinados acontecimientos, habilitar un mecanismo de ajuste para modificar el precio fijado como contraprestación.

Además, sin perjuicio de no contar con una cláusula al efecto, en su cláusula octava *“Contraprestación”* se estipula para el segundo año un mayor valor del precio mensual, respecto del fijado para el primer año. Entonces, el monto de la contratación no se mantiene invariable durante su plazo de vigencia.

Es decir, contractualmente no está previsto su revisión o actualización.

Por otro lado, entiendo prudente poner de resalto que cualquier aumento de precios que se pretenda efectuar fuera de aquellas acordadas en el contrato o norma de fondo, debe analizarse en base a circunstancias debidamente acreditadas.

En este supuesto en particular, el Gerente de Ventas de la firma NEWXER S.A. Gonzalo ARRIETA, funda su pretensión en la situación económica que atraviesa el país, efectuando un desglose del cálculo realizado en función de las variables que entiende afectan al valor del servicio, sin acompañar documentación que avale lo allí expuesto (ejemplo. Estudio de costos o estructura de costos,



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

certificación por parte de profesional idóneo en la materia, u otro documento que acredite la suba extraordinaria en dólares que menciona).

En consecuencia, a mi entender, lo manifestado por el contratante no alcanzaría para acreditar una situación extraordinaria que acarree una ruptura en el equilibrio económico del contrato e imposibilite cumplir con los compromisos asumidos tal como fueron establecidos al momento de su suscripción.

A mayor abundamiento, se pone en conocimiento que el análisis arriba desarrollado, guarda estrecha relación con el criterio adoptado por este Tribunal de Cuentas por Resolución Plenaria N° 88/2019 en el marco del expediente N° 179/2017 Letra: T.C.P.-D.A. caratulado: "S/ *SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA TRIBUNAL DE CUENTAS*".

Allí, luego de compartir y hacer propio los términos del Dictamen Legal N° 6/2019 Letra: T.C.P.-A.L. suscripto por el Dr. Gustavo F. MIRABELLI entonces a/c de la Asesoría Letrada, se resolvió no hacer lugar al Reclamo Administrativo interpuesto por la empresa DNZT Seguridad de Martín José DUNEZAT, relativo a aumentar el costo del servicio de vigilancia que se venía prestando.

CONCLUSIÓN.

En virtud de todo lo expuesto, considero que la solicitud efectuada por la firma NEWXER S.A. de revisión de los valores establecidos en el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre ésta y el Tribunal de Cuentas -registrado bajo el N° 163 y su Adenda N° 195- no tendría sustento en la Contratación realizada, dado que no se prevé una cláusula que habilite dicha posibilidad o cumpla los recaudos de la norma de fondo para tal emprendimiento.

Asimismo, para el caso en que se considerase analizar el supuesto particular, a mi entender lo manifestado por el contratante no alcanzaría para acreditar una situación extraordinaria que acarree una ruptura en el equilibrio económico del contrato e imposibilite cumplir con los compromisos asumidos tal como fueron establecidos al momento de su suscripción.

En consecuencia, en caso de compartir el criterio aquí vertido, estimo que no correspondería hacer lugar a pretensión efectuada por el Gerente de Ventas de la firma NEWXER S.A. Gonzalo ARRIETA.

Finalmente, atento lo ordenado por Presidencia, sería prudente se remitan las actuaciones a la Secretaría Contable a sus efectos.

Sin otras consideraciones, se giran las presentes para la continuidad del trámite.



Dra. María Belén URRUTIZA
Asesora Letrada
Tribunal de Cuentas de la Provincia